

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que: *i)* el Abogado Andrés Felipe Zuluaga Molina en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de sustitución del poder a la profesional del derecho Camila Henao Suarez; *ii)* el representante legal de la entidad demandada GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA concedió poder a la abogada Liliana Gallego Ramírez para que la represente en la presente causa judicial; *iii)* por medio de esta secretaría la entidad demanda se notificó de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; *iv)* el abogado Andrés Felipe Zuluaga Marín en su condición de mandatario judicial de la parte demandante en coadyuvancia del representante legal de la entidad demandada allegó memorial mediante el cual solicitan se disponga la suspensión del proceso, el levantamiento de una medida cautelar y la devolución d los títulos judiciales que se hayan consignado como consecuencia de las cautelas decretadas y *v)* la de notificación de **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA** se surtió de la siguiente forma:

Notificada	GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA
Envío Notificación	4 de octubre de 2022
Entrega Notificación	4 de octubre de 2022
Dos días hábiles	5 y 6 de octubre de 2022
Día de notificación	6 de octubre de 2022

Manizales, 21 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.
DEMANDADO	GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00106-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sustitución poder

Por ser procedente la solicitud de sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, por tratarse de una facultad expresamente

conferida en el poder inicial, se aceptará la SUSTITUCIÓN del mandato hecha por el abogado ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA en favor de la también abogada **CAMILA HENAO SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.053.866.788** y T.P. **355.797** del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder inicial.

2.2. Reconocimiento de personería

De conformidad con lo establecido en el artículo 73, 74 y 75 del CGP y Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la abogada **LILIANA GALLEGO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.288.080** y portadora de la tarjeta profesional N° **60.317** del C.S de la J. para que, en lo sucesivo, represente los intereses de la entidad demandada **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA**, dentro de la presente causa judicial ejecutiva en los términos dispuestos en el poder que antecede.

2.3. Reasume poder

En virtud a que el profesional derecho ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA allegó memorial solicitando se disponga la suspensión del proceso y el levantamiento de una medida cautelar, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del CGP se entiende que el mencionado profesional derecho está reasumiendo el poder a él conferido inicialmente para representar los intereses de la parte demandante, motivo por el que se decretará que el abogado ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA resume el poder a él conferido en los mismos términos del poder inicial.

Así mismo y como consecuencia de lo anterior se tendrá por revocada la sustitución hecha en favor de la abogada **CAMILA HENAO SUAREZ**.

2.4. Notificación demanda

En lo tocante a la notificación de la entidad ejecutada **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA**, se tendrá como fecha de notificación del auto del **23 de junio de 2022** por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día **6 de octubre de 2022**, lo anterior de acuerdo a lo informado en la constancia

secretarial que antecede y por ser dicha disposición legal la vigente en el momento de perfeccionarse esa etapa procesal.

Es de advertir que la referida notificación personal, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 77 del CGP, se efectuó a la profesional derecho LILIANA GALLEGO RAMÍREZ a quien la entidad ejecutada **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA**, le concedió poder para que la represente en la presente causa judicial.

2.5. Suspensión del proceso

Ahora, respecto de la solicitud de suspensión de la presente causa litigiosa, presentada de común acuerdo por las partes; encuentra este despacho judicial que a la luz de lo establecido en el artículo 161 del CGP, tal pedimento es procedente y en consecuencia a ello se accederá, toda vez que: *i)* es peticionado de común acuerdo *ii)* por tiempo determinado, suspensión que se determina hasta el día 9 de enero de 2023 y *iii)* se solicita antes de proferirse sentencia (orden de seguir adelante ejecución).

2.6. Solicitud Levantamiento medida cautelar y devolución de títulos

Respecto de las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de la entidad ejecutada y la devolución de los títulos judiciales que se hayan consignado como consecuencia de las cautelas decretadas en el caso de marras, se decidirá en providencia aparte que haga parte del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de PODER hecha por el abogado **FELIPE ZULUAGA MOLINA** en favor de la también abogada **CAMILA HENAO SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.053.866.788 y T.P. 355.797 del CCSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder inicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LILIANA GALLEGO RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **30.288.080** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **60.617** del C.S de la J. para que, en lo sucesivo, represente los intereses de la entidad ejecutada **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA**, dentro de la presente causa judicial ejecutiva en los términos dispuestos en el poder que antecede.

TERCERO: ACEPTAR que el abogado **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA** identificado con la cedula ciudadanía **75.098.671** y tarjeta profesional **149.721** del CSJ, **REASUMA** el poder a él conferido inicialmente para representar los intereses de la parte demandada -COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.-, en los mismos términos.

CUARTO: TENER por **REVOCADA** la sustitución hecha en favor de la abogada **CAMILA HENAO SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.053.866.788** y **T.P. 355.797** del CSJ, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: TENER como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA** el día **6 de octubre de 2022**, lo anterior de acuerdo a expuesto en la parte motiva.

SEXTO: SUSPENDER el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, una vez se surta la notificación de la presente providencia y hasta el día **9 de enero de 2023** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: DECIDIR en providencia separada que haga parte del cuaderno de medidas cautelares, respecto de las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de la entidad ejecutada y la devolución de los títulos judiciales que se hayan consignado como consecuencia de las cautelas decretadas en el caso de marras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 180 del 24 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436aa97dfd24e715baa08b22b29e4a55bb2ee4ec78d0809582c24628a71f9a11**

Documento generado en 20/10/2022 06:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>